

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3712 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN. -----

ARTÍCULO PRIMERO - DENOMINACIÓN: La Sociedad se denomina ISAGEN S.A. E.S.P. y es de nacionalidad colombiana. -----

ARTÍCULO SEGUNDO - NATURALEZA JURÍDICA: ISAGEN S.A. E.S.P., que también podrá utilizar la sigla ISAGEN, es una empresa de servicios públicos privada, constituida como sociedad anónima, de carácter comercial sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.-----

ARTÍCULO TERCERO - DOMICILIO: El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Sin embargo, con el cumplimiento de los requisitos legales, la Sociedad podrá constituir establecimientos de comercio, agencias, sucursales, filiales y subsidiarias en cualquier parte del territorio nacional o del exterior. -----

ARTÍCULO CUARTO - DURACIÓN: El término de duración de la Sociedad es indefinido. -----

CAPÍTULO II. – OBJETO.-----

ARTÍCULO QUINTO - OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto principal la generación y comercialización de energía eléctrica así como podrá comercializar otros energéticos de uso industrial.-----

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá ejecutar todas las actividades conexas o complementarias con el objeto social, incluidas las siguientes:

- 1.** Producir y comercializar energía eléctrica, y otros energéticos.
- 2.** Realizar actividades de exploración y explotación mineras (minas y canteras), necesarias para el desarrollo y ejecución de los proyectos de generación.
- 3.** Gestionar y/o operar proyectos de eficiencia energética.
- 4.** Prestar servicios técnicos y desarrollar soluciones energéticas directamente y/o por conducto de terceros.
- 5.** Ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizarlo, tales como adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones bancarias y

comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores.

6. Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus sedes, centros productivos y proyectos mediante la ejecución de planes de acción social y ambiental.

7. Participar en otros negocios y empresas, o en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto social, así como suscribir acuerdos de asociación, colaboración empresarial y asociarse con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas.

8. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.

9. Realizar operaciones de tesorería, incluyendo pero sin limitarse a, operaciones con partes vinculadas con sujeción a lo establecido en estos Estatutos.

10. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones de la Sociedad.

11. La prestación de servicios en relación con todas las actividades de la cadena de la industria de energía eléctrica a usuarios ubicados en las Zonas No Interconectadas.

12. En general, celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social o que le esté permitido por Ley. -----

CAPÍTULO III. - CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS. -----

ARTÍCULO SEXTO - CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: La Sociedad tiene un capital autorizado de COP\$141.552.306.852,7010 moneda corriente, dividida en 1.223.652.880 acciones, con valor nominal de COP\$115,680115796157 moneda corriente cada una. La totalidad del capital autorizado se encuentra suscrito y pagado.

ARTICULO SÉPTIMO - VARIACIONES DE CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la sociedad, pero si se tratare de disminuir deberá ceñirse a los requisitos establecidos por el artículo 145 del Código de Comercio o a las normas que en el futuro lo modifiquen, adicionen o sustituyan.----

ARTÍCULO OCTAVO - CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad son nominativas y ordinarias y circularán en forma desmaterializada, conforme a la ley. Las acciones se pagarán y estarán representadas por un título global. No obstante, lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá decretar la emisión de acciones privilegiadas, de dividendo preferencial sin derecho a voto, de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.

Cuando se trate de acciones privilegiadas o de dividendo preferencial, la Junta Directiva deberá indicar expresamente en los correspondientes reglamentos de emisión que expida para el efecto, los derechos y/o privilegios que dichas acciones le conferirán a su titular de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas al decretar la emisión. Si no se indicare expresamente otra cosa, las acciones se entenderán ordinarias y solo conferirán a su titular los derechos que la ley establece para dicha clase de acciones. Para cada clase de acciones se deberá llevar registro en libro separado. -----

ARTÍCULO NOVENO – TÍTULOS: El título correspondiente a las acciones que se coloquen, transfieran o graven y que circulen de manera desmaterializada, se mantendrán en custodia y administración de una entidad especializada o de un Depósito Centralizado de Valores con experiencia en este tipo de actividades previamente seleccionado por la Junta Directiva. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. REGULACIÓN APLICABLE: Salvo por lo dispuesto en este artículo, la circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados, así como todas aquellas normas actuales y posteriores que las complementen, modifiquen o adicionen. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. POSIBILIDAD DE MATERIALIZAR LAS ACCIONES: La Sociedad, por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer en relación con las acciones que la totalidad o parte de las mismas circulen en forma física, en cuyo caso se dará aplicación a las normas que regulan o llegaren a regular la inscripción, transferencia y registro de acciones físicas o materializadas.-----

ARTÍCULO DIEZ - SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: La suscripción, colocación y pago de nuevas acciones, cuya emisión haya sido autorizada por la Asamblea General de Accionistas se hará de acuerdo con el reglamento que apruebe la Junta Directiva, el cual se expedirá con sujeción a las normas legales y a lo previsto en estos Estatutos. -----

ARTÍCULO ONCE - REGLAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN RESERVA: 1. El total de una emisión de Acciones en Reserva se ofrecerá a los accionistas de la Sociedad en el mismo porcentaje que represente el número de acciones por éstos poseídas frente a todas las acciones en circulación de la Sociedad al momento de la emisión. 2. Una vez aprobado por la Junta Directiva el Reglamento

de Emisión y Colocación de Acciones en Reserva, el Presidente de la Sociedad las ofrecerá a los accionistas en las proporciones respectivas, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, indicando el valor de cada acción y las condiciones de pago de las mismas. El ofrecimiento será realizado en forma general a todos los accionistas mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional. **3.** Los accionistas destinatarios de la oferta tendrán un término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha del ofrecimiento para aceptar la oferta a prorrata de las acciones que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, mediante comunicación escrita que deberán enviar dentro del período aquí previsto al Presidente. **4.** Las acciones que no sean suscritas bajo las reglas anteriores deberán ofrecerse a los accionistas que hayan ejercido totalmente su derecho de preferencia de acuerdo con el numeral 3 anterior, quienes tendrán un término de diez (10) días calendario contados desde la fecha del segundo ofrecimiento para aceptar la segunda oferta y acrecer su participación, mediante comunicación escrita que deberán enviar dentro del período aquí previsto al Presidente. **5.** Las acciones que no sean suscritas bajo las reglas anteriores podrán ofrecerse a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, mediante el mecanismo que con sujeción a la ley establezca la Junta Directiva en el respectivo Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones en Reserva. El saldo final de las acciones emitidas que no sean suscritas volverá a la reserva de la Sociedad. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones en Reserva que debe aprobar la Junta Directiva conforme al numeral segundo de este artículo contendrá los requisitos establecidos en las normas aplicables y para el caso de las emisiones de acciones privilegiadas y de dividendo preferencial sin derecho a voto, los derechos y/o privilegios que dichas acciones le conferirán a su titular de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por voluntad de la Asamblea General de Accionistas, podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia, siempre y cuando se obtenga el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión. -----

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el reglamento aprobado por la Junta Directiva prevea el pago de las acciones suscritas por cuotas, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 387 del Código de Comercio. -----

PARÁGRAFO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN A MOROSOS: El respectivo Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones en Reserva dispondrá el procedimiento de ejecución de gravámenes y la aplicación de los mecanismos establecidos en el artículo 397 del Código de Comercio respecto de aquellos accionistas que incurran en mora en el pago de sus acciones.-----

ARTÍCULO DOCE – REGLAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la Sociedad serán libremente negociables.-----

ARTÍCULO TRECE - LIBRO DE REGISTRO: La Sociedad podrá delegar por decisión de la Junta Directiva la teneduría del libro de accionistas en la entidad especializada o el Depósito Centralizado de Valores seleccionada en los términos del artículo noveno de los presentes Estatutos, dicha entidad realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a tal calidad. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, sólo expedirán certificados provisionales. -----

PARÁGRAFO. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE CONSTANCIAS O CERTIFICADOS DE DEPOSITO: En caso de hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ninguna consecuencia legal y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.-----

ARTICULO CATORCE - CAPITALIZACIÓN: La decisión de capitalizar la Sociedad será tomada por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión.-----

ARTÍCULO QUINCE - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos consagrados en el artículo 379 del Código de Comercio y las normas que en el futuro los modifiquen, sustituyan o adicionen y los consagrados en estos Estatutos. Además de los derechos consagrados en las normas anteriores, los accionistas tienen derecho a: **1.** Solicitar y obtener información material que les permita tomar decisiones respecto a su inversión. **2.** Hacer uso de sus derechos de reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o del número de acciones que represente dentro de los límites establecidos en la Ley. **3.** Supervisar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno por parte de la Junta Directiva. **4.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando así lo solicite un

número plural de accionistas de la Sociedad que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del número total de acciones suscritas. **5.** Negociar libremente las acciones. **6.** Participar en la distribución de las utilidades de la Sociedad, de acuerdo con su participación accionaria y los presentes Estatutos. **7.** Participar y votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, actuando por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales. **8.** Considerar los informes y proposiciones que le someta a consideración la Junta Directiva, incluyendo los relacionados con las prácticas de buen gobierno y su cumplimiento dentro del marco de la Asamblea General de Accionistas. **9.** Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal dentro del marco de la Asamblea General de Accionistas. **PARÁGRAFO:** La representación de los accionistas e indivisibilidad de las acciones se sujetará a lo dispuesto en los artículos 184 y 378 del Código de Comercio y las normas que en el futuro los modifiquen, sustituyan o adicionen. -----

ARTÍCULO DIECISÉIS - DEBERES DE LOS ACCIONISTAS: Además de los deberes establecidos en la Ley, los accionistas tendrán las obligaciones de: **1.** Actuar con lealtad con la Sociedad. **2.** Abstenerse de revelar a terceros información de la Sociedad o relativa a ella, que hayan conocido en ejercicio de sus derechos, así como de utilizarla para obtener provecho propio o ajeno, distinto al derivado del ejercicio de los derechos inherentes a su calidad de accionista. **3.** Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información que le sean solicitados por la Sociedad. -----

CAPÍTULO IV. - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DIECISIETE - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Para su dirección, administración y representación, la Sociedad tiene, entre otros, a: **(a)** Asamblea General de Accionistas, **(b)** Junta Directiva y **(c)** el Presidente y sus suplentes. Cada uno actuará según las competencias y funciones que señalen los presentes Estatutos y en la Ley. Además, la Sociedad nombrará un Revisor Fiscal. -----

ARTÍCULO DIECIOCHO - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES: Los accionistas inscritos en el Libro de Acciones conforman la Asamblea General, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los Estatutos o en la Ley en lo que aquellos guardaren silencio. Serán funciones de la Asamblea

General de Accionistas con sujeción a la Ley, las siguientes: **1.** Darse su propio reglamento. **2.** Supervisar que el objeto social de la Sociedad se cumpla. **3.** Aprobar reformas a los Estatutos de la Sociedad. **4.** Designar a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y aprobar la Política de remuneración y sucesión de la Junta Directiva. **5.** Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, de acuerdo con las disposiciones vigentes. **6.** Considerar los informes y proyectos que le someta a su consideración la Junta Directiva provenientes del Presidente, del Revisor Fiscal o de las Comisiones que designe la misma Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con las prácticas de Buen Gobierno y su cumplimiento. **7.** Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los de propósito específico que deban rendir o presentar los administradores. **8.** Ordenar con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos la constitución o aplicación de las reservas que además de las legales considere convenientes. **9.** Decretar, con arreglo a la Ley y los presentes Estatutos, la distribución de las utilidades del ejercicio que se aprueba, una vez deducidas las sumas que deban llevarse a la reserva legal o las que la misma Asamblea General de Accionistas establezca; aprobar el monto de la utilidad por repartir, el plazo y las formas de pago de los dividendos. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar, que las sumas disponibles en cualquier momento para repartir dividendos se capitalicen total o parcialmente y que su valor se distribuya en acciones de la Sociedad entre los accionistas a prorrata de las que tengan en el momento de la capitalización. **10.** Autorizar cualquier emisión y colocación de Acciones en Reserva y la emisión de bonos convertibles en acciones. **11.** Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas, de dividendo preferencial y sin derecho a voto y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios. **12.** Decretar la disolución anticipada y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras compañías, o su escisión, en cualquiera de sus formas. En caso de liquidación de la Sociedad designar uno o más liquidadores y señalarles la remuneración correspondiente. **13.** Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida. **14.** Tramitar y resolver los impedimentos cuando se presente un conflicto de interés por parte de miembros de Junta Directiva, en el evento en que con ocasión del conflicto de interés no pueda conformarse quórum en la Junta Directiva. **15.** Adoptar las políticas relativas a los administradores de la Sociedad que la Asamblea o

la Junta Directiva estimen convenientes o necesarias.**16.** Las demás que le corresponden, de conformidad con la Ley y estos Estatutos. -----

ARTÍCULO DIECINUEVE - CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA

GENERAL DE ACCIONISTAS: La convocatoria de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante la publicación de un aviso de prensa en un diario de circulación nacional, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación cuando en la reunión deban ser considerados Estados Financieros de fin de ejercicio, para los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días calendario. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES ORDINARIAS: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cada año dentro de los tres (3) primeros meses en el domicilio principal de la Sociedad, en la fecha y la hora que sea citada. Si no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en la sede del domicilio donde funcione la Administración de la Sociedad. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal o cuando lo ordene la Superintendencia competente en providencia ejecutoriada. En la convocatoria se indicará el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. -----

PARÁGRAFO TERCERO. DOCUMENTOS: Los documentos señalados en el artículo 446 del Código de Comercio y los que las demás normas legales y las disposiciones del buen gobierno de la Sociedad contemplen, se pondrán a disposición de los accionistas para su inspección durante el término de la convocatoria. -----

PARÁGRAFO CUARTO. REUNIONES SIN PREVIA CONVOCATORIA: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas. -----

PARÁGRAFO QUINTO. REUNIONES NO PRESENCIALES: En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales. -----

PARÁGRAFO SEXTO. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: El Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, contendrá, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las disposiciones de buen gobierno

de la Sociedad, entre otros, las reglas para la Convocatoria y Celebración de las reuniones. -----

ARTÍCULO VEINTE - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que la misma Asamblea designe.-----

ARTÍCULO VEINTIUNO - VOTOS: Para las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, a cada acción le corresponderá un voto.-----

ARTÍCULO VEINTIDÓS - QUÓRUM PARA DELIBERAR: La Asamblea General de Accionistas deliberará en sus sesiones ordinarias o extraordinarias con la participación de un número plural de accionistas que tengan o representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas.-----

ARTÍCULO VEINTITRÉS - QUÓRUM PARA DECIDIR: Para la validez de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo los casos en que la ley exija un quórum calificado.-----

PARÁGRAFO: Convocada la Asamblea General de Accionistas a reunión ordinaria o extraordinaria, de no alcanzarse el quórum para deliberar se citará a nueva Asamblea General de Accionistas. En la reunión originada en razón de esta última convocatoria, se deliberará y decidirá con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones representadas. La nueva reunión no podrá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria.-----

ARTÍCULO VEINTICUATRO - SUSPENSIÓN Y TÉRMINO DE LAS DELIBERACIONES: Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse cuantas veces así se decida por el voto de un número plural de accionistas que corresponda al menos al cincuenta y uno (51%) por ciento de las acciones representadas en la reunión. Esta norma no obsta para que quien presida una sesión decrete los recesos acostumbrados en esta clase de reuniones. ---

ARTÍCULO VEINTICINCO - ELECCIONES: En las elecciones para integrar la Junta Directiva se aplicará el sistema de cociente electoral, según lo establecido en las normas aplicables. -----

PARÁGRAFO. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La elección de los miembros de la Junta Directiva se desarrollará de conformidad con las

siguientes reglas: **1.** Las planchas o los candidatos que sean propuestos por los accionistas para la elección de la Junta Directiva, deberán presentarse ante la Administración de la Sociedad, a más tardar diez (10) días calendario antes de la fecha de la Asamblea Ordinaria en la que se haya de elegir dicho órgano. El término anterior se reducirá a tres (3) días calendario, cuando la Asamblea en la que se vaya a elegir la Junta Directiva tenga carácter de extraordinaria. **2.** Los candidatos propuestos para integrar la Junta Directiva deberán presentar ante la Administración sus hojas de vida, la declaración de independencia, si es el caso, y la declaración de cumplimiento de las calidades necesarias para integrar la Junta Directiva de la Sociedad, con la misma antelación descrita en el numeral anterior, según sea Asamblea Ordinaria o extraordinaria. **3.** Tanto las planchas o candidatos propuestos con las respectivas hojas de vida y declaraciones de los candidatos, serán puestas a disposición de los accionistas, una vez sean conocidas por la Administración.-----

ARTÍCULO VEINTISÉIS - ACTAS: Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio, su forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas para tal efecto y firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión o en defecto de éstos dos últimos por el Revisor Fiscal. Copia de dicha acta se remitirá a las entidades que la ley aplicable establezca.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: En las Actas correspondientes a las sesiones ordinarias se dejará constancia de la presentación y aprobación de los estados financieros y del informe del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaren en ella.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como secretario de la Asamblea General de Accionistas, actuara el Secretario General de la Sociedad.-----

ARTÍCULO VEINTISIETE - JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales con su suplente personal respectivo, elegidos por el sistema de cuociente electoral y teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista, para períodos de diez (10) años y podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros suplentes decidirán en caso de ausencia o de presentarse un conflicto de interés respecto al miembro principal. Mientras a la Sociedad le

apliquen las normas de funcionamiento de los emisores de valores, que así lo exigen, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros principales con sus respectivos suplentes serán independientes. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación como miembro de Junta Directiva de la Sociedad deberá efectuarse a título personal. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEPENDENCIA: Además de lo dispuesto por la legislación vigente, la Sociedad entiende por independiente aquella persona que en ningún caso: **1.** Sea socio o trabajador de entidades proveedoras de bienes o servicios, cuando el valor de los bienes o servicios adquiridos, representen más del veinte por ciento (20%) de los gastos de funcionamiento de la Sociedad, o represente el veinte por ciento (20%) de ingresos de la entidad proveedora de bienes o servicios. **2.** Sea socio o trabajador de un cliente, cuando los ingresos provenientes de las compras efectuadas representen más del veinte por ciento (20%) de las ventas totales de la Sociedad. -----

PARÁGRAFO TERCERO: PRESIDENCIA: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que presidirá sus reuniones. El Presidente de la Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes funciones: **1.** Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva en conjunto con el Secretario de la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad, a través del establecimiento de la agenda anual de trabajo del órgano de administración. **2.** Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros y velar porque la Junta Directiva supervise la dirección estratégica de la Sociedad. **3.** Liderar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva, en especial en el proceso de conformación de Junta Directiva. **4.** Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, de manera directa o a través del Secretario de la Junta Directiva y velar por la entrega, en tiempo y forma debida, de la información relativa al orden del día de la respectiva reunión de Junta Directiva a los demás miembros, directamente o a través del Secretario del órgano. **5.** Velar por la ejecución de los acuerdos que se generen en el marco de las reuniones de la Junta Directiva y realizar el seguimiento de sus encargos y decisiones. **6.** Fomentar y monitorear la participación activa de los demás miembros de la Junta Directiva y liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los comités, excepto su propia evaluación. **7.** Presentar anualmente a la

Asamblea General de Accionistas, un informe sobre el funcionamiento y evaluación de la Junta Directiva. **8.** Las demás que establezca el Reglamento de la Junta Directiva.-----

ARTÍCULO VEINTIOCHO - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: **1.** Fijar la orientación estratégica y pautas generales para el manejo de los negocios de la sociedad, de conformidad con los Estatutos y las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas. **2.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas que considere convenientes. **3.** Adoptar su reglamento y el de sus comités. **4.** Nombrar, remover y reelegir al Presidente de la Sociedad y/o a sus suplentes, al Auditor Corporativo y a los Oficiales de Cumplimiento. **5.** Aprobar el plan anual de operación de la Sociedad. **6.** Adoptar las políticas relativas a la Sociedad que estime convenientes o necesarias y que no sean asignadas en estos Estatutos al Presidente, así mismo, en los casos que lo ordene la Ley, pronunciarse sobre la ejecución o los informes de ellas derivados; así como proponer a la Asamblea de Accionistas la adopción de las políticas relativas a los administradores de la Sociedad que estime convenientes o necesarias. **7.** Fijar la remuneración del Presidente y decidir sobre las excusas y licencias presentadas por el Presidente. **8.** Reglamentar la suscripción, colocación y pago de nuevas acciones u otros títulos valores, cuya emisión haya sido autorizada por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva según sea aplicable. **9.** Aprobar las prácticas de buen gobierno de la Sociedad, evaluar y hacer exigible su cumplimiento, atender las reclamaciones relevantes que se presenten en este tema e informar a la Asamblea General de Accionistas sobre estos asuntos. **10.** Hacer seguimiento a la situación económica y financiera de la Sociedad y a la gestión de la administración. **11.** Evaluar su gestión y la del Presidente y definir las acciones que se deriven de esta evaluación. **12.** Pronunciarse sobre los conflictos de interés que se presenten a los miembros de la Junta Directiva o al Presidente. **13.** Examinar, en cualquier tiempo, los libros de contabilidad y en general, los documentos de la Sociedad, así como el estado de sus bienes. **14.** Señalar la fecha de la reunión de la Asamblea General de Accionistas y convocar a dichas reuniones, sin perjuicio de los demás administradores y entes que por ley pueden convocarla. **15.** Conformar Comités permanentes u ocasionales para atender de manera directa temas bajo su

responsabilidad, incluyendo pero sin limitarse a la conformación del Comité de Auditoría y Riesgos, el cual podrá atender, entre otros los siguientes temas: **a.** Hacer seguimiento a la gestión integral de riesgos, **b.** Evaluar la efectividad del sistema de control empresarial, **c.** Revisar la efectividad y evaluar las políticas contables y de control interno de la Compañía para que estén de acuerdo con la ley y adecuadas a los negocios de la Compañía. **16.** Nombrar los asesores que requiera la Junta Directiva para su adecuado desempeño. **17.** Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria y en unión con el Presidente, los Estados Financieros de fin de ejercicio de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas. **18.** Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, sobre la gestión desempeñada durante el correspondiente ejercicio, del cumplimiento del Gobierno Corporativo de la Sociedad, acompañada de las recomendaciones pertinentes, de conformidad con la Ley. **19.** Delegar en el Presidente y/o alguno de los miembros de la Alta Gerencia, alguna o algunas de sus funciones que conforme a la Ley se puedan delegar. **20.** Autorizar, la emisión de bonos no convertibles en acciones, papeles comerciales o valores similares de acuerdo con las normas legales. **21.** Aprobar la valoración, de acuerdo con la Ley y el Código de Comercio, de los bienes en especie que hubieran de recibirse en pago por la suscripción de acciones. **22.** Autorizar al Presidente y/o a algún miembro de la Alta Gerencia, la celebración, negociación y suscripción de actos o contratos cuya cuantía sea superior a 195.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Esta misma cuantía aplicará para autorizar al Presidente y/o a algún miembro de la Alta Gerencia la celebración, negociación y suscripción de actos o contratos que impliquen recibir, desistir, conciliar o transigir en nombre de la Sociedad. **23.** Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación del Revisor Fiscal. **24.** Las demás que le corresponden, de conformidad con la Ley y estos Estatutos. -----

PARÁGRAFO: Las cuantías que determinan las facultades de la Junta Directiva y de los demás administradores, no son aplicables a la celebración de los siguientes actos y contratos, los cuales se regirán por lo establecido en las políticas internas de la Sociedad definidas por el Presidente: **(i)** actos o contratos de energía, gas y otros combustibles, **(ii)** operaciones en mercados de derivados energéticos y **(iii)**

excedentes de tesorería y coberturas. -----

ARTÍCULO VEINTINUEVE - INHABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA

INFORMACIÓN: La regulación de inhabilidades contenida en el artículo 44.3 de la Ley 142 de 1994 aplica a los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier otro régimen de inhabilidades y conflictos de interés para administradores que resulte aplicable según lo previsto en la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Código de Buen Gobierno de ISAGEN. La información que se entrega y la que se divulga a los miembros de Junta Directiva para el desarrollo de sus actividades como administradores de la Sociedad, sólo debe ser utilizada por ellos para el fin para el cual fue entregada, y sobre ésta información deben guardar la confidencialidad requerida para preservar los intereses de la Sociedad.-----

ARTÍCULO TREINTA - CONVOCATORIA, INFORMACIÓN Y REUNIONES DE

JUNTA DIRECTIVA: Las convocatorias a Junta Directiva se harán con no menos de tres (3) días calendario de anticipación. En la convocatoria se incluirá el orden del día.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMACIÓN: Para facilitar la toma de decisiones por parte de los miembros de la Junta Directiva y siempre que exista convocatoria, se pondrá a disposición de los miembros la información relacionada con las decisiones a tomar en la respectiva reunión, dentro del término de la convocatoria. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mínimo cada tres meses, en fecha y hora que señalará la misma Junta o de acuerdo con las necesidades de la Sociedad. -----

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente de la Sociedad, el Revisor Fiscal, el Presidente de la Junta Directiva o al menos dos (2) de los miembros de la misma Junta, que actúen como principales para tratar asuntos urgentes.-----

PARAGRAFO CUARTO: REUNIONES UNIVERSALES: La Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria previa cuando estén reunidos la totalidad de los miembros principales que la conforman. En caso de ausencia o de presentarse un conflicto de interés respecto al miembro principal podrá actuar el miembro suplente respectivo. ----

PARÁGRAFO QUINTO. REUNIONES NO PRESÉNCIALES: La Junta Directiva podrá realizar reuniones no presénciales y tomar decisiones en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 o de las normas que los modifiquen,

adicionen o sustituyan. -----

PARÁGRAFO SEXTO. REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Reglamento de la Junta Directiva, contendrá entre otros, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las disposiciones del Buen Gobierno de la Sociedad, las reglas para la Convocatoria y Celebración de las reuniones. -----

ARTÍCULO TREINTA Y UNO - VOTOS: Cada uno de los miembros principales de la Junta para efectos de la toma de decisiones tendrá un voto. Los miembros suplentes participarán en la toma de decisiones en caso de ausencia o de presentarse un conflicto de intereses al miembro principal, en cuyo caso, tendrán un voto. -----

ARTÍCULO TREINTA Y DOS - QUÓRUM Y MAYORÍAS: La Junta deliberará cuando menos con la presencia de cuatro (4) miembros principales o suplentes, según corresponda. Las decisiones se podrán tomar con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO TREINTA Y TRES - ACTAS: Las deliberaciones y decisiones de la Junta se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que tenga la Sociedad para tal fin. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO - PRESIDENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La dirección y administración directa de la Sociedad, así como su representación legal, están a cargo del Presidente, quien tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales u ocasionales, con las mismas facultades y funciones del Presidente.-----

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO - FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Hacen parte de las funciones del Presidente las siguientes: 1. Responder por el control interno de la Sociedad y cumplir las responsabilidades que en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo le asigne la Ley. 2. Representar a la Sociedad frente a terceros en todo tipo de asuntos incluyendo, asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y/o regulatorios, así mismo, podrá delegar funciones en asuntos específicos y determinar las políticas internas para esta delegación, con sujeción a las restricciones establecidas en estos Estatutos. 3. Presentar el plan anual de operación de la Sociedad a la Junta Directiva para su aprobación y ejecutarlos una vez aprobados. 4. Definir la estructura organizacional de la sociedad, seleccionar y designar las personas que deban desempeñar los cargos definidos, resolver sobre

sus renunciaciones y dirigir las relaciones laborales. 5. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la Sociedad, autorizar y suscribir los Estados Financieros de propósito general y específicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva. 6. Presentar anualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros de fin de ejercicio junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior. 7. Comparecer ante notario para legalizar las decisiones que requieran elevarse a Escritura Pública y/o delegar esta función en algún apoderado. 8. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz que legalmente deba dar a conocer. 9. Presentar un informe anual a la Junta Directiva que detalle las operaciones para la adquisición y venta de bienes y servicios con partes vinculadas que se hayan celebrado dentro de dicho período. 10. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Sociedad. 11. Adoptar las políticas internas de la Sociedad relacionadas con: (i) actos o contratos de energía, gas y otros combustibles, (ii) operaciones en mercados de derivados energéticos; (iii) excedentes de tesorería y coberturas; (iv) delegación de autoridad; (v) contratación de bienes y servicios; y, en general, todas aquellas que se requieran para el ejercicio de sus funciones o la correcta operación de la Sociedad, determinadas o no en los presentes Estatutos y que no le competan a la Junta o Asamblea General de Accionistas por disposición estatutaria expresa.. 12. Fijar lineamientos y hacer seguimiento a la ejecución de las prácticas de sostenibilidad corporativa, al relacionamiento con los grupos de interés y a los posibles impactos económicos, sociales o ambientales hacia y desde los mismos, derivados del ejercicio del objeto social. 13. Adelantar las negociaciones laborales colectivas o delegar su trámite. 14. Celebrar y realizar cualquier acto o contrato incluido en el objeto social, o cualquier acto preliminar, accesorio o complementario relacionado con el mismo, o cualquier otro acto directamente relacionado con la existencia y operación de la Sociedad, para lo cual deberá obtener autorización previa de la Junta Directiva en los casos indicados en el numeral 22 del Artículo Veintiocho de los presentes Estatutos. 15. Constituir apoderados para atender asuntos de cualquier naturaleza, así como cualquier acto o contrato, incluyendo la designación de apoderados para asuntos judiciales y extrajudiciales, así

como definir la política interna a la que deben estar sujetos tales apoderados, todo lo anterior considerando las restricciones establecidas en estos Estatutos. 16. Las demás que señale la ley, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno. -----

CAPÍTULO V. DEL REVISOR FISCAL. -----

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS- REVISOR FISCAL: La Sociedad tendrá un (1) Revisor Fiscal y un (1) suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Revisoría Fiscal debe ser ejercida por una firma que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y los establecidos en el Código de Buen Gobierno. La firma seleccionada asignará a un profesional para que actúe en su representación como Revisor Fiscal y su suplente, los cuales deben cumplir con los requisitos legales establecidos en este sentido. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. PERIODO: El período del Revisor Fiscal y su suplente será el mismo de la Junta Directiva a partir de la fecha de su elección. -----

PARÁGRAFO TERCERO. ELECCIÓN: La Asamblea General de Accionistas designará al Revisor Fiscal de la recomendación que presente la Junta Directiva.-----

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE- FUNCIONES: Serán funciones del Revisor Fiscal las contenidas en el Artículo 207 del Código de Comercio, en la Ley 43 de 1990, las previstas en estos Estatutos, el Estatuto del Comité de Auditoría, las que le señale la Asamblea General de Accionistas y las contenidas en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y en especial las siguientes: **1.** Evaluar el Sistema de Control Empresarial. **2.** Colaborar con las entidades gubernamentales de regulación y control y rendición de los informes a que haya lugar o de terceros que lo soliciten, previa evaluación de su pertinencia. **3.** Revisar y firmar las declaraciones tributarias, respuestas a requerimientos y otras certificaciones que requieran la firma del Revisor Fiscal, de acuerdo con la legislación vigente. **4.** Verificar la liquidación en forma correcta y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. ---

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No puede ser elegido como Revisor Fiscal quien se encuentre en cualquiera de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Ley. Adicionalmente, la gestión del Revisor Fiscal debe ser libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto a cualquier administrador de la Sociedad.-----

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: En el Registro Mercantil se inscribirán las designaciones de los miembros de la Junta

Directiva, del Presidente, los Representantes Legales y del Revisor Fiscal y su suplente, mediante copia de la parte pertinente del acta de la reunión de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, según el caso, en donde se hubiese hecho la designación o los nombramientos, la que deberá estar debidamente aprobada y además firmada por el Presidente y el Secretario.-- -----

CAPÍTULO VI. - RESERVAS. -----

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE - RESERVAS: La Sociedad constituirá una Reserva Legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Siempre que esta reserva disminuya del límite fijado por la ley, la Asamblea General de Accionistas volverá a apropiarse un diez (10%) por ciento de las referidas utilidades, hasta llegar de nuevo a este límite. Además de las reservas ordenadas por la ley, la Asamblea General de Accionistas podrá constituir las ocasionales que considere convenientes, siempre que tengan una destinación especial y se observen las normas legales aplicables. Estas reservas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se efectúen y la Asamblea General de Accionistas podrá cambiar su destinación o distribuirlas si resultaren innecesarias. -----

CAPÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES. -----

ARTÍCULO CUARENTA - UTILIDADES: Aprobados los Estados Financieros, la Asamblea General de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. La repartición de las utilidades se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año, no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de obligatoria distribución según las leyes, a menos que la Asamblea General de Accionistas, en los casos autorizados, disponga lo contrario con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión, pero los beneficios no distribuidos deberán destinarse a la formación de reservas, con sujeción a las exigencias legales y estatutarias.-----

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las utilidades líquidas de la Sociedad serán calculadas de la siguiente manera: **1.** Se toman las utilidades antes de impuestos arrojadas con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio; de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: **(a)** provisionar

el impuesto de renta y complementarios; **(b)** enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital según los términos del parágrafo del artículo 151 del Código de Comercio; y **(c)** constituir las reservas para cumplir requerimientos legales.

2. Al saldo así determinado se le aplicará el porcentaje a distribuir de conformidad con los artículos 155 y 454 del Código de comercio, según sea la norma aplicable, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada periodo. **3.** Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá decretar la constitución de una reserva ocasional con la mayoría simple de las acciones presentes en la reunión, que también podrá restarse de la utilidad antes de impuestos para obtener la utilidad líquida, cuando sea necesaria para que la Sociedad conserve su solidez financiera y mantenga su calificación de deuda corporativa en Triple A (“AAA”), o con el fin de cumplir con los compromisos contractuales con entidades financieras o inversionistas. Por lo tanto, solo en este caso, la reserva ocasional decretada por la Asamblea General de Accionistas será incluida como un rubro adicional a restar dentro del cálculo de utilidad líquida en los términos descritos anteriormente. Las sumas que resultaren después de haber decretado los dividendos mínimos de acuerdo con los numerales 1, 2 y 3 del presente parágrafo quedarán a disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas estatutarias, voluntarias o para ser distribuidas como dividendos. Este parágrafo incorpora una disposición contenida en el numeral 4.1.2. del Acuerdo de Accionistas suscrito por la Nación el 29 de diciembre de 2006, y estará vigente hasta: (i) el 31 de Julio de 2017, (ii) o la fecha en que termine dicho acuerdo en lo referente a este punto, según lo que ocurra primero.-----

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO - DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La Sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley.-----

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS - LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Disuelta la Sociedad se iniciará de inmediato su liquidación, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el artículo 61 de la Ley 142 de 1994 destinadas a asegurar la continuidad en la prestación del servicio. Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieran opuesto. La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN y si se omitiere este requisito, el Liquidador o Liquidadores y el Revisor Fiscal que no se

hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia cuya cuantía sea igual o superior a COP\$100 millones de pesos entre ellos mismos por la calidad de accionistas, por razón del contrato social, durante su desarrollo, al tiempo de disolverse la Sociedad o en el período de la liquidación, serán dirimidas por un tribunal arbitral que sesionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: **1.** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro en caso de que la cuantía sea igual o superior a COP\$100 millones de pesos e inferior a COP\$300 millones de pesos y por tres (3) árbitros en caso de que la cuantía sea igual o superior a COP\$300 millones de pesos . **2.** Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible llegar a un acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje. **3.** El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Secretario del tribunal será nombrado de la lista de secretarios de dicho Centro. **4.** El Tribunal decidirá en derecho.-----

PARÁGRAFO: Toda controversia o diferencia cuya cuantía sea inferior a COP\$100 millones de pesos estará sujeta a la jurisdicción de las cortes competentes en Colombia.-

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO - PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los presentes Estatutos, queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones de sus socios o terceros, salvo: **1.** Aquellas obligaciones que respalden a sociedades o asociaciones en las cuales la Sociedad tenga participación, limitada hasta el porcentaje de su participación en el capital de las mismas, por obligaciones contraídas por ellas frente a entidades financieras o de seguros legalmente constituidas y que estén vigiladas por autoridades para ello competentes en Colombia o en el exterior, previa aprobación de la Junta Directiva. **2.** Aquellas obligaciones que respalden a empresas de propósito específico, en las cuales participe la Sociedad, limitada hasta el porcentaje de dicha participación en el capital de las mismas, por obligaciones contraídas por ellas con proveedores de bienes y/o servicios con destinación a la construcción de los

proyectos desarrollados a través de este tipo de empresas.-----

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO - REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas de los presentes Estatutos, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por el número de votos correspondiente. Las reformas deberán someterse al estudio de la Superintendencia competente, en los casos en que se requiera autorización previa, y una vez autorizadas por ésta, se elevarán a Escritura Pública por el Presidente y/o el apoderado que para tal efecto determine. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN: La Sociedad divulgará toda la información que de conformidad con la normatividad vigente debe remitir a la Superintendencia Financiera y al Mercado con la periodicidad requerida. --

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE - OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS: Las relaciones y operaciones que la Sociedad sostenga con partes vinculadas para la adquisición y venta de bienes y servicios u operaciones de tesorería se realizarán atendiendo criterios objetivos y en condiciones de mercado, bajo los términos y condiciones y con los costos que la Sociedad usualmente realice con terceros no relacionados. Se entiende por partes vinculadas a: **(i)** accionistas que se encuentren en situación de control de ISAGEN en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, **(ii)** Empresas en las cuales cualquier accionista controlante según lo indicado en el numeral (i) anterior, tenga una participación accionaria superior al 50%, **(iii)** Los miembros de la Junta Directiva, Comités de Junta, Presidente y los miembros de la Alta Gerencia de ISAGEN, así como las empresas donde estos directamente o indirectamente ejerzan control societario, y **(iv)** Personas que guarden relaciones de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con cualquiera de los anteriores.- -----

CAPÍTULO VIII. - DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO - COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS: La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Riesgos designado por la Junta Directiva e integrado por lo menos por tres (3) miembros, donde debe haber representación de todos los renglones independientes. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá integrarlo con otros miembros que no tengan calidad de independientes y con otras personas que no sean miembros de la Junta Directiva. El Revisor Fiscal de la Sociedad por disposición de la Ley 964 de 2005 asistirá con derecho a voz y sin voto.

El Comité de Auditoría y Riesgos deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses.--

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE - FUNCIONES: En el Estatuto del Comité de Auditoría y Riesgos, expedido y aprobado por la Junta Directiva, se describen sus funciones y funcionamiento.-----

ARTÍCULO CINCUENTA - OTRAS DISPOSICIONES: Las prácticas de gobierno corporativo recomendadas por la autoridad a través del código país y que hayan sido adoptadas voluntariamente por la Sociedad, serán de obligatorio cumplimiento para Esta, sus administradores y empleados. La Sociedad se reserva el derecho de modificar en el tiempo las recomendaciones adoptadas voluntariamente, para lo cual procederá de conformidad con las normas aplicables. -----

Corresponde a copia del texto de la Escritura Pública Tres Mil Setecientos doce (3.712), del tres (3) de octubre de 2024, de la Notaria Diecinueve del Círculo de Medellín, que contiene los Estatutos vigentes de ISAGEN S.A.E.S.P.